

SEGUNDA SECCIÓN SECCIÓN ADMINISTRATIVA

C. Rodolfo Valentín Cambranis López, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Candelaria del Estado de Campeche, a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I y 108 de la Constitución Política de Campeche, 59 fracción XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 4 del mes de septiembre del año 2001, tuvo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR

TITULO I

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento se encuentra normado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y tendrá por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones otorgadas por la propia Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y las demás Leyes Reglamentarias con relación al ayuntamiento de Candelaria, como órgano máximo de Gobierno y de la Administración Municipal.

Este ordenamiento será obligatorio para los integrantes del Ayuntamiento y de los demás Servidores Públicos Municipales en los términos expresamente establecidos. No podrá en ningún caso y por ningún motivo contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones, son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse por las causas que preve y determina el Titulo II, CAPÍTULO V, artículo 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El Municipio de Candelaria, es un órgano de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, la célula política que integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley determine para satisfacer sus intereses comunes.

Artículo 3.- El Gobierno Municipal se deposita en el Ayuntamiento, que es órgano deliberante que funciona de manera colegiada, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

(MODIFICADO SEGÚN P.O.E. 21 OCTUBRE 2011)

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Candelaria, contará con: un Presidente, cinco Regidores y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa y, tres Regidores y un Síndico, designados por el principio de representación proporcional.

Artículo 5.- El Ayuntamiento constituidos conforme a lo que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, le corresponde la Representación Política y Jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, así como la responsabilidad de la Administración Pública y el ejercicio del Gobierno Municipal.

Artículo 7.- Los miembros del ayuntamiento se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día señalado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO II
DE LA RESIDENCIA**

Artículo 8.- El Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, residirá en la Ciudad de Candelaria, cabecera del Municipio.

(MODIFICADO SEGÚN P.O.E. 21 OCTUBRE 2011)

Su residencia oficial será el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida 1° de Julio, s/n, entre Calle 15 y 17, Colonia Centro, de la Ciudad de Candelaria, Campeche.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá acompañarse de un informe escrito, en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la Sesión o Sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 10.- El lugar oficial de residencia del ayuntamiento, será inviolable, en consecuencia se prohibirá el acceso a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo.

El Presidente Municipal, solo solicitará el auxilio e intervención de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial y la seguridad de sus moradores, cuando lo estime pertinente.

**CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 11.- El Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se constituirá en ceremonia pública y solemne, durante la última semana del mes de septiembre del año de la elección. A esta sesión asistirán; el representante del Honorable Congreso del Estado de Campeche y, los ciudadanos que resultaron electos para ocupar el cargo de Presidentes, Síndicos y Regidores, a fin de rendir la Protesta de Ley para sumir los cargos respectivos y cumplir con el ejercicio de sus funciones y obligaciones.

Para los efectos del pararlo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente con su constancia de mayoría relativa, y los asignados con su constancia de representación proporcional, a más tardar tres días antes de que se celebre la Sesión Solemne de Constitución del Nuevo Ayuntamiento.

Las autoridades municipales en función darán cuenta y registro de dichas acreditaciones y expedirán y distribuirán con toda anticipación las comunicaciones e invitaciones respectivas.

La Sesión Solemne de Constitución del Nuevo Ayuntamiento, se desarrollara conforme a las bases siguientes:

I.- Se iniciara la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestaciones expresa de la aplicación de los planes y programas aun no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención o solución;

II.- A continuación se declarara en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;

III.- Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparan lugares especiales y, ante la representación acreditada del congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

Los integrantes del ayuntamiento entrante rendirán la protesta de ley ante el saliente en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Campeche, las leyes de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo nos ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Campeche y de este Municipio”.

Acto continuo la misma autoridad que tome la protesta dirá: sino lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os lo demande.

A continuación el Presidente entrante dará lectura a su plan o programa de trabajo.

Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que se acompañen a su salida del Recinto a los representantes.

Artículo 12.- Si al acto de toma de protesta no asistieran uno o más miembros del Ayuntamiento entrante, sin acreditar justa causa para ello, el Presidente saliente en ausencia de éste, el miembro de mayor categoría del Ayuntamiento entrante que este presente, exhortará con carácter urgente a los miembros propietarios electos para que se presenten en un termino de tres días como máximo, pero si éstos no lo hicieren así, se llamará a los suplentes, los que definitivamente sustituirán a los propietarios.

Artículo 13.- A las nueve horas del día primero de octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente entregará las oficinas municipales a los miembros del entrante que hubieren rendido la protesta de Ley, como lo establece el artículo anterior. Inmediatamente después, el nuevo Presidente hará la siguiente declaratoria: *“Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del Municipio de Candelaria, que deberá funcionar durante los años de _____ a _____”*.

A continuación el ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como inventarios, cuya verificación podrá hacerse al momento por los miembros de ambos Ayuntamientos, o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo.

Si no se presentan transcurridos este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Congreso del Estado para que su por su conducto, la Legislatura del Estado, proceda a la designación de los miembros del ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión, en los términos previsto por la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche.

Artículo 14.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

Artículo 15.- La importancia de este proceso, no solo significara la transmisión del poder público, que implica la voluntad y mandato del pueblo, sino también la transmisión de funciones administrativas, que exige responsabilizarse de la eficaz coordinación de recursos humanos, materiales y financieros para la buena prestación de servicios.

Artículo 16.- al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del presidente Municipal entrante hará entrega al ayuntamiento de un acta de entrega – recepción pormenorizada acompañada de:

- a. Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio, que esta autorizado por el Sindico saliente;
- b. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que hubieren remitido

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

al H. Congreso del Estado y, un informe con números al 30 de septiembre del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;

c. Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

d. Un informe administrativo en el que señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y

e. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad de la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega – recepción de las Administraciones Municipales.

Artículo 17.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicara oficialmente la forma como quedo integrado el ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal superior de Justicia del Estado, la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 18.- La sesión en la que se instale el ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.

Artículo 19.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 16 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega – recepción y sus anexos, el Presidente Municipal, entrante ordenara que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberar de sus obligaciones al ayuntamiento saliente.

Artículo 20.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio ayuntamiento electo designara el recinto oficial en que se deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al- Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 21.- Las facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Candelaria, serán las que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Leyes y demás Reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos necesarios y suficientes, que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 22.- El Presidente Municipal, es el órgano ejecutor de los acuerdos y de las determinaciones del Ayuntamiento, y tiene además, de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche las siguientes con relación a las sesiones:

- I.- Presidirá con derecho a voz y a voto de calidad a las sesiones del Ayuntamiento.
- II.- Declarar oficialmente instalada la sesión a la hora señalada usando la frase "Comienza la sesión".
- III.- Someter a consideración de los Regidores el orden del día para su Correspondiente aprobación.
- IV.- Dirigir las sesiones cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día.
- V.- Conceder el uso de la voz a los miembros Integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten.
- VI.- Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación.
- VII.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento, guarden el Orden durante el desarrollo de las sesiones.
- VIII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectuó la Sesión.
- IX.- Ordenar el desalojo de las personas que sin ser miembros del Ayuntamiento altere el orden de la sesión o incurran en actos ilícitos.
- X.- Hacer el uso de la moción de orden a la persona que en su intervención se aparte del tema a discusión, o incurra en ataques de carácter personal o en injurias.
- XI.- Procurar la amplia discusión de cada asunto.

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

- XII.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencias del mismo.
- XIII.- Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- XIV.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que Concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera.
- XV.- Orden que todos los acuerdos aprobados, rechazados o condicionados en Cabildo se comuniquen oportunamente en forma escrita y oficial a quien corresponda.
- XVI.- Proponer comisiones para asuntos especiales entre los Regidores cuando así se requiera.
- XVII.- Requerir informes de comisiones.
- XVIII.- Clausura la Sesión del Honorable Cabildo cuando esté agotado el temario de la orden del día o cuando proceda conforme al presente reglamento, usando la frase "Declaro oficialmente clausurados los trabajos de la _____ Sesión _____ de Cabildo".

Artículo 23.- La conducción administrativa y política del municipio, recaerá en el Presidente Municipal como único órgano ejecutivo de las determinaciones y acuerdos del Honorable Cabildo y como tal, responderá del cabal o no cumplimiento de las mismas, con las facultades y obligaciones que le otorgan todos los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 24.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, y sus propias resoluciones el Presidente, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I.- Extrañamientos y amonestaciones verbales y escritas.
- II.- Apercibimientos.
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV.- El empleo de la fuerza pública.

CAPÍTULO III DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES

Artículo 25.- De los dos Síndicos que integran el Ayuntamiento de Candelaria, el electo por el principio de mayoría relativa tendrá a su cargo los asuntos de la hacienda pública municipal y el Síndico asignado por el principio de representación proporcional a su cargo los asuntos judiciales.

Artículo 26.- El Síndico de Hacienda es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio.

(MODIFICADO SEGÚN P.O.E. 21 OCTUBRE 2011)

Artículo 27.- El Síndico de Asuntos Jurídicos deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribuna, en los juicios en que el Municipio sea parte.

(MODIFICADO SEGÚN P.O.E. 21 OCTUBRE 2011)

Artículo 28.- Los Síndicos del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que les señala el artículo 73, 74 y 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes, tendrán las siguientes:

A. El de Hacienda

- I.- Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación de Proyectos de la Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos del Municipio.
- II.- Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el periodo del mes anterior incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen conveniente.
- III.- Vigilar todos los contratos de compra venta, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que implique aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, y se lleven a cabo en los términos más convenientes para éstos.
- IV.- Realizar los estudios, planes y proyectos necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.
- V.- Rendir informe mensual ante Cabildo, de las actividades realizadas.
- VI.- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso Local la cuenta pública anual y el inventario de bienes del municipio y sus modificaciones.
- VII.- Cuidar en coordinación con la Dirección de Contraloría Municipal que la hacienda pública no sufra menoscabo.
- VIII.- Dilucidar las cuestiones relativas a cuenta pública haciendo las observaciones del caso.
- IX.- Proponer la forma más conveniente para imponer capitales del, Ayuntamiento.
- X.- Las demás que resulten procedentes conforme a los ordenamientos legales o reglamentarios, o por disposiciones del Ayuntamiento o por la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

(MODIFICADO SEGÚN P.O.E. 21 OCTUBRE 2011)

B. El de Asuntos Jurídicos:

- I.- Realizar una investigación exhaustiva en coordinación con la Dirección de contraloría Municipal, respecto a las quejas que presente el público en contra de los servidores públicos municipales informando de los resultados al Cabildo.
- II.- Denunciar ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurrieran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones encargos.
- III.- Elaborar los proyectos de los reglamentos que requieran el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines o proponer modificaciones a los ya existentes para mantenerlos actualizados.
- IV.- Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales, Reglamentarias o el Ayuntamiento o por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

C. AMBOS:

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

- I.- Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, teniendo derecho. a participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ellas.
- II.- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones y, para poder expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.
- III.- Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.
- IV.- Proponer el órgano ejecutor del cuerpo colegiado al que pertenezcan, la celebración de sesiones para tratar asuntos de su competencia que requieran solución inmediata.
- V.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.
- VI.- Las demás que resulten procedentes conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o contenidas en otros ordenamientos jurídicos o en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REGIDORES MUNICIPALES.**

Artículo 29.- Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servidores públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 30.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 31.- Los Regidores tendrán como obligación pedir un "Plan Anual de Trabajo" de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 32.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe mensual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 33.- Los Regidores Municipales tendrán además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos jurídicos vigentes, las atribuciones siguientes:

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

- I.- Asistir con toda puntualidad a las sesiones a las que sean convocados en condiciones normales, teniendo derecho a participar en las mismas con voz y voto.
- II.- Solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- III.- Observar la compostura necesaria durante el desarrollo de la sesión respectiva.
- IV.- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones, con la finalidad de atender con eficiencia todos los ramos de la Administración Pública Municipal.
- V.- Auxiliar al Presidente Municipal en sus actividades a través de la comisión o comisiones que le sean encomendadas.
- VI.- Cumplir adecuadamente con sus obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- VII.- Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las Actividades realizadas durante ese lapso.
- VIII.- Proporcionar al Presidente Municipal todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñan.
- IX.- Cuidar que las obras que el Ayuntamiento haya confiado a su vigilancia sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo, procurando que el costo de ellas no exceda de las cantidades que se hayan asignado para su realización.
- X.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento, en las áreas de la Administración Pública Municipal que les hayan sido asignadas.
- XI.- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.
- XII.- Representar los intereses comunitarios.
- XIII.- Analizar, dictaminar y presentar conclusiones sobre los asuntos que la Asamblea Municipal les encomiende.
- XIV.- Las demás que le fijen las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

Artículo 34.- Queda prohibido a los Regidores, en lo que no corresponda a su cargo lo siguiente:

- I.- Asumir funciones ejecutivas relacionadas con las comisiones de vigilancia del ramo administrativo que les toque supervisar.
- II.- Dar a conocer a la opinión pública asuntos y proyectos que ameriten la discrecionalidad, tratados en el seno de Cabildo.
- III.- Incitar al desorden en las sesiones de Cabildo.
- IV.- Otras que las Leyes y Reglamentos establezcan.

**CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO**

Artículo 35.- El Secretario del Ayuntamiento le corresponde fungir como Secretario de Actas en las Sesiones del Ayuntamiento que se celebren, verificando la asistencia de Municipales y la existencia de quórum legal, para lo cual se requerirá de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento debiendo comunicarlo al Presidente Municipal a

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

efecto de que se declare abierta la Sesión. En caso de no existir quórum, así lo hará constar citándose para Sesión al día siguiente. El Secretario podrá agregar al apéndice del Acta de Sesiones, a solicitud de los Ediles cualquier documento presentado por alguno de ellos en la Sesión de que se trate, una vez que dicha solicitud haya sido objeto de discusión, votación y aprobación por la mayoría de los Municipales presentes en la Sesión, en caso contrario, el documento se tomará como una simple opinión personal emitida por el Regidor o Grupo de Regidores que la hubiesen presentado, sin que genere obligatoriedad o efecto alguno trascendente al funcionamiento del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 37.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás ordenamientos jurídicos vigentes, las siguientes:

- I.- Llevar el libro de actas de acuerdos del Ayuntamiento.
- II.- Formular los proyectos jurídicos de reglamentación municipal que deban someterse a la aprobación del Ayuntamiento.
- III.- Estar presente en todas las reuniones del Ayuntamiento y tener voz informativa, redactar el Acta de Asamblea y recabar la firma de los Municipales presentes.
- IV.- Suscribir con el Presidente Municipal, como requisito de validez, la comunicación oficial que la Ley o los reglamentos determinen.
- V.- Firmar conjuntamente con el Ayuntamiento, con el carácter fedatario, todos los acuerdos que emanen de la Asamblea Municipal.
- VI.- Programar y coordinar todos los aspectos de organización de las Asambleas Municipales.
- VII.- Las demás que las Leyes y reglamentos señalen.

TÍTULO III

DE LA FORMA EN QUE SESIONARA EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- Se denomina Cabildo al Ayuntamiento en Sesión, independientemente del carácter de esta o de las circunstancias y lugar en que tuviera que efectuarse.

Artículo 39.- Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos.

En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de una al mes y el orden del día será notificado a los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Primer Regidor; a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

Artículo 41.- Son Sesiones Ordinarias las que se celebren una vez al mes o en los días establecidos en los acuerdos tomados en la segunda sesión que se celebre en los meses de octubre y abril de cada año y que registrarán semestralmente. Los acuerdos que se tomen en las mismas, podrán ser dados al conocimiento de la comunidad cuando así lo determinen los integrantes del cuerpo colegiado en cuestión, Las convocatorias para éstas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Son Sesiones Extraordinarias las que se realizan para tratar algún asunto que requiera ser atendido con urgencia, y se realizarán a solicitud de cuando menos la mitad de los integrantes del cabildo y en ellas se tratará exclusivamente el asunto por el que fueren convocadas.

Artículo 43.- Será Sesión Solemne aquella a las que el Ayuntamiento le de ese carácter por la importancia del asunto de que se trate.

Siempre serán Sesiones. Solemnes:

- I.- La protesta del Nuevo Ayuntamiento.
- II.- La lectura del Informe Anual del Presidente Municipal.
- III.- A las que concurran el Presidente de la República y/o Gobernador del Estado.
- IV.- A las que concurran el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Presidente de la Directiva en turno o de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, los Presidentes de los otros Ayuntamientos de los Municipios del Estado y representantes de otros organismos que lo ameriten.
- V.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- VI.- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.
- VII.- En las que se hagan entrega de algún premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

Artículo 44.- A las Sesiones del Cabildo, concurrirán únicamente los miembros del ayuntamiento y el Secretario, y cuando se juzgue conveniente, por decisión de las dos terceras partes de sus integrantes o a propuesta del Presidente Municipal, podrán ser públicas.

Artículo 45.- A las Sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 46.- Las sesiones del Ayuntamiento tendrán el carácter de privadas cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer y,

II.- Cuando deban rendirse informe en materia contenciosa.

El acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 64 de este ordenamiento.

Artículo 47.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, esta podrá ser declarada privada.

Artículo 48.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 49.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de "Autoridades" en atención a su investidura.

Artículo 50.- Durante las sesiones los regidores podrán ocupar el lugar que deseen, el Presidente siempre ocupara el sitio del centro y el Secretario del Ayuntamiento ocupara un lugar a lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 51.- Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, quien para abrir y levantar estas usará las fórmulas "Se abre la Sesión"; y "Se levanta la Sesión". En caso de suspensión por determinación del Cabildo, deberá levantarse el acta correspondiente, indicando el motivo por el que fue suspendida la Sesión.

Artículo 52.- El Secretario del Ayuntamiento formulará el orden del día, el cual será autorizado por el Presidente Municipal, para ser sometido a consideración de la

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

Asamblea, al iniciarse los trabajos de sesión, si la mayoría de los Regidores solicitara que se adicionen, desechen o modifiquen alguno de los asuntos, se hará la enmienda solicitada.

Artículo 53.- En las Sesiones, el Secretario dará cuenta de los asuntos en orden siguiente:

- I.- Lista de asistencia, declaratoria del quórum legal e instalación de la Sesión;
- II.- Lectura, discusión, aprobación, adición o corrección en su caso del acta de la sesión anterior. Si ocurriera discusión sobre alguno de los puntos de ésta, podrán hacer uso de la palabra dos miembros en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la opinión de los demás integrantes sobre su aprobación o modificación; y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Si el acta fuera aprobada se procederá a su firma por cada uno de los integrantes del cabildo;
- III.- Dictámenes emitidos por los Síndicos, su lectura y discusión;
- IV.- Dictámenes emitidos por los Regidores, su lectura y discusión;
- V.- Propositiones escritas que presenten los miembros del Ayuntamiento, su admisión y tramitaciones;
- VI.- Lectura de la correspondencia oficial en el orden de su recibo, y trámite que deba dársele;
- VII.- Lectura de las gestiones de particulares y tramites correspondientes;
- VIII.- Asuntos generales; y
- IX.- Clausura.

Artículo 54.- Serán nulos los acuerdos que se tomen en sesión si no existe quórum legal o si habiéndolo no fue aprobado cuando menos por la mayoría simple de votos de los presentes o por la mayoría calificada que en casos especiales establezca la Ley.

Artículo 55.- Una vez instalada la Sesión conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y este Reglamento, no se suspenderá la misma por el hecho de que se retire uno a varios de los Regidores, continuándose los trabajos con los integrantes del Ayuntamiento presente, hasta agotar el Orden del Día siendo validos todos los acuerdos que se tomen aun con oposición de los ausentes.

Artículo 56.- La Sesión una vez instalada solo podrá suspenderse cuando a juicio del Presidente Municipal se estime la imposibilidad de continuar ésta, por virtud de alteración del orden de la sesión, o sobrevenir alguna de las siguientes causas de fuerza mayor:

- I.- Terremoto, incendio, inundación, guerra, siniestro o cualquier percance natural o humano que amenace con poner en peligro la vida de seguridad personales de los integrantes del Ayuntamiento.
- II.- Por enfermedad sobrevenida al Presidente Municipal, que le impida presidir y dirigir adecuadamente la Sesión del Ayuntamiento.
- III.- Cuando el Presidente Municipal deba acudir en atención a sus funciones y atribuciones de su Representación a un Acto diverso, que le impida su presencia y permanencia en la Sesión, para lo cual deberá comunicar a los Municipales la nueva fecha para la celebración de la Sesión.

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

Artículo 57.- Las Sesiones de Cabildo también podrá suspenderse cuando así lo acuerde la mayoría; pero la expresada suspensión solo podrá solicitarse y decretarse después de iniciada la sesión y una vez leída, discutida y aprobada en su caso, el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 58.- En el caso de suspensión de una sesión se procederá de la siguiente manera: una vez solicitada, discutida y aprobada la moción suspensiva, se cerrara la sesión levantándose el acta correspondiente.

Artículo 59.- Cuando en Sesión Ordinaria o Extraordinaria el Cabildo tome el acuerdo de suspender o modificar la fecha de celebración de una sesión posterior, bastará con la declaratoria que por mayoría se tome al respecto, para que el Secretario del Ayuntamiento así lo asiente en actas y lo haga saber a los integrantes del propio Cabildo.

Artículo 60.- Cuando se dé el caso de que las sesiones se prolonguen y se estime necesaria su continuación en fecha posterior, podrá decretarse el receso respectivo.

Artículo 61.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citara a una nueva sesión, y esta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 62.- El Secretario del Ayuntamiento dará cuenta en extracto de todos los asuntos y cumplirá los trámites que diere el Presidente Municipal, tomando la razón de las discusiones y de los acuerdos para formar el acta.

Artículo 63.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado enviara anualmente al archivo general del municipio, para acrecentar al acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión aprobándose por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al libro de Actas.

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

Artículo 64.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 65.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a una sesión, para solicitar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la se le informe de él o los acuerdos tomados en su ausencia.

Artículo 66.- Los Regidores tienen la obligación de asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento citando hayan sido convocados previamente para tal efecto, salvo causa justificada, que se comunicará oportunamente al Presidente Municipal; asimismo deberán cumplir adecuadamente con las comisiones que les sean encomendadas.

Cuando sin causa justificada alguno de los Regidores no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo que antecede, primeramente será exhortado por el Presidente Municipal para que corrija su conducta, pero en caso de continuar desatendiendo dichas obligaciones, se le suspenderá en sus funciones y se llamará a su suplente para que sea él quien se haga responsable de desempeñar las mismas con toda diligencia.

Artículo 67.- La suspensión de un Regidor por no cumplir con el desarrollo de la comisión encomendada o por no asistir a las sesiones correspondientes, podrá ser temporal o definitiva; la primera será impuesta por el Presidente Municipal y la última por el Ayuntamiento reunido en pleno. En este último caso, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Artículo 68.- Los ediles asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y se considerará ausente de una sesión al miembro de Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista y en el caso de que se presentara después de ella, no participará en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de dicha sesión.

Artículo 69.- El edil que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra en su caso.

Artículo 70.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario, de la Administración Pública Municipal cuando se discuta algún asunto de mi competencia y siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes del Cabildo. Dicho funcionarios rendirán los informes solicitados y no podrán tomar parte en las discusiones.

**CAPÍTULO II
DEL DEBATE DE LAS SESIONES**

Artículo 71.- El Presidente Municipal o quien lo substituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que estime pertinente.

Artículo 72.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 73.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberá realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 74.- En la Presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea, de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común, si fuera procedente en las asambleas públicas.

Artículo 75. El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 76.- El Presidente Municipal concederá la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden anotado. Este orden no podrá alterarse ni interrumpirse sino únicamente en aquellos casos, en los que, desviada la discusión, exista alguna solicitud o moción del orden

Artículo 77.- El Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores gozarán de plena libertad para expresar sus opiniones, con relación a los asuntos a debate, teniendo derecho a participar tres veces por punto sin limitación de tiempo y utilizando un lenguaje moderado, sin atacar los derechos de terceros, ni la moral.

Artículo 78.- El Secretario del Ayuntamiento, sola tendrá voz informativa en las discusiones; y se le concederá la palabra cuantas veces sea necesario.

Artículo 79.- El Presidente Municipal o quiere lo sustituya, podrá conceder el uso de la palabra hasta tres veces, para mociones de orden, interpelaciones o para aclaraciones.

Artículo 80.- Durante el tiempo que un edil se encuentre en uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, sino por una moción de orden hecha por el Presidente Municipal o quien lo sustituya y expresando claramente la razón que amerite la moción.

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

Artículo 81.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, cuidara que por ningún motivo se falte en las discusiones al orden, decencia y moralidad que en ellos deba reinar quedando facultado para llamar la atención a quien pretenda alterarlo, y aún para suspenderlo en uso de la palabra, si así fuere necesario, estando facultado para hacerlo salir del lugar, por todo el tiempo que dure la sesión.

Artículo 82.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 83.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 84.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 85.- Después de terminada una discusión, cualquiera de los miembros del Ayuntamiento podrá pedirle al autor de la proposición o discusión, las declaraciones que considere necesarias.

Artículo 86.- El Presidente Municipal, al estimar lo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficiente discutido un asunto en cuyo caso, declarara cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**CAPÍTULO III
DE LAS VOTACIONES**

Artículo 87.- Antes de comenzar la votación el Presidente Municipal hará la declaración, "Se pone a votación", seguidamente el Secretario procederá a recogerla en la forma que este reglamento previene.

Artículo 88.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I.- Votación Económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

II.- Votación Nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir si o no.

III.- Votación por cedula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 89.- En las votaciones económicas el Secretario propondrá a la Asamblea el caso de que se trata, concentrándolo con toda precisión y numerando las proposiciones a

debate, y el Presidente Municipal interrogará a los miembros del cuerpo Edificio, quienes manifestará su aprobación levantando la mano y no hacerlo los que desapruében.

Artículo 90.- La votación nominal se hará del modo siguiente:

- a) Cada miembro del Ayuntamiento dirá en voz alta su apellido y añadirá la expresión si o no
- b) El Secretario apuntará en una lista los que voten afirmativamente y en otra lista los que voten en sentido negativo:
- c) Terminada la votación el Secretario hará el cómputo de los votos y dirá el número total de cada lista.

Artículo 91.- Las votaciones por escrutinio secreto, se harán mediante cédula que serán entregadas previamente por el Secretario a los miembros del Ayuntamiento, quienes deberán asentar en ellas el sentido de sus votos, devolviéndolas dobladas por la mitad al Secretario, quien procederá a realizar el conteo para la respectiva publicación de los resultados.

Artículo 92.- Para que un asunto se considere aprobado, es necesaria la votación a favor de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, en caso de empate, el Presidente Municipal resolverá sobre dicho asunto con su voto de calidad.

Artículo 93.- La aprobación o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento serán tomados por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los que se requiera la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de algún servicio público.
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio.
- c) Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público.
- d) Cuando se requiera decidir sobre la modificación de la categoría política de los centro de población o se altere la división política territorial del Municipio.

Artículo 94.- Se abstendrán de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto o tema a dictaminar y el que fuera apoderado de la persona interesada o afectada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 95.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate, y si se diere este, se resolverá el dictamen para discutir y volverse a someter a votación en otra sesión de cabildo y si aun en esa hubiere empate se tendrá como voto de calidad el primer Regidor y en su falta, al que le sigue en la nominación ordinal.

Artículo 96.- Si el punto de discusión constare de una proposición, la votación recaerá sobre el mismo, pero si las proposiciones fueran varias, entonces se sujetara a la proposición general; y obtenida esta, se sujetará cada proposición a la votación particular.

Artículo 97.- Mientras la votación se verifica, ningún munícipe deberá salir del Salón de sesiones.

Artículo 98.- Por regla general, las votaciones serán de carácter económico, reservándose las nominales y las de escrutinio secreto para las sesiones de igual carácter.

Artículo 99.- Todos miembros del Ayuntamiento tienen derecho a solicitar el cambio en la forma de votación, pidiendo que esta sea nominal, económica o de escrutinio secreto

Artículo 100.- Cualquier miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestar sus razones causas o motivos.

Artículo 101.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltos por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS.

Artículo 102.- El Ayuntamiento por acuerdo de los dos terceras partes de los miembros que lo integren, podrá revocar sus propios acuerdos en los siguientes casos:

- I.- Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado.
- II.- En el caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público.
- III.- En el supuesto de que, con su ejecución se afecten injustamente derechos de terceros.
- IV.- Cuando así lo demande el interés publico o la tranquilidad social.
- V.- Para cumplimentar resoluciones dictadas en materia que dieron origen al juicio de garantía.

Artículo 103.- Las resoluciones que dicte el Ayuntamiento podrán ser revocadas solamente ni casos graves, y con ú acuerdo que se tome con la concurrencia de la totalidad de sus componentes, mediante al recurso que se haga valer por el interesado, en forma escrita, en que se justifiquen dichos extremos y deberá interponerse en la sanción ordinaria de Cabildo próxima.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 104.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, este a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 105.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen, propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones permanentes o transitorias entre sus miembros y podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 106.-Cada Comisión, sea permanente o transitoria; la podrá integrar uno o mas Regidores según lo acuerde, el cabildo a propuesta, del Presidente Municipal. Al asignarse las Comisiones Permanentes la distribución se hará de tal manera que participe la totalidad de los Regidores.

Artículo 107.- Las comisiones que se nombre tendrán las atribuciones que se mencionan en este reglamento o que en la misma sesión se aprueben; y vigilarán los servicios Públicos o áreas que se les asigne.

Artículo 108.- En los asuntos que algún integrante de una Comisión o sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro del tercer grado, tenga intereses directo o indirecto, deberá excusarse: debiendo substituirlo él o los regidores que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 109.- Las Comisiones fundará por escrito sus dictámenes y concluirán la parte resolutive con proposiciones claras y precisas que puedan sujetarse a discusión, dicho dictamen deberá estar firmado por el o los miembros que la componen.

Artículo 110.- Si un mismo asunto compete a dos o más comisiones, éstas deberán trabajar y dictaminar conjuntamente.

Artículo 111.- Si la Comisión consta de dos o más miembros, y estos disintieran en sus opiniones, presentarán cada uno de sus dictámenes poniéndose a discusión y votación separadamente, para que el cabildo resuelva cual es el que debe aprobarse; el mismo procedimiento se seguirá cuando algún cabildante impugnase el dictamen de una comisión y presentare por escrito los puntos de impugnación.

Artículo 112.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridos por el Ayuntamiento, un informe detallado, sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

Artículo 113.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el motor desempeño de sus funciones.

Artículo 114.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

Artículo 115.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 116.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contara con las siguientes comisiones:

- I.- De Gobernación y Seguridad Pública;
- II.- De Protección al Medio Ambiente;
- III.- De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Municipal;
- IV.- De Mercados;
- V.- De Panteones;
- VI.- De Rastros;
- VII.- De Parques, Jardines y Aseo Urbano;
- VIII.- De Agua Potable y Alcantarillado;
- IX.- De Educación, Cultura y Deporte
- X.- De Salubridad, Higiene y Bienestar Social;
- XI.- De Obras Públicas;
- XII.- De Turismo;
- XIII.- De Alumbrado Público;
- XIV.- De Asuntos Jurídicos, Inspección, Vigilancia de Reglamentos Municipales;
- XV.- De Espectáculos Públicos;
- XVI.- De Urbanización;
- XVII.- De Planeación Desarrollo Social y Económico.

y todas aquellas comisiones que se designen por el Cabildo en pleno.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 117.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones que a continuación se mencionan:

- I.- Reclamar ante el Congreso del Estado, cuando un acto de Gobierno o ley se constituya en un ataque a la autoridad municipal;
- II.- Vigilar que los actos de las autoridades municipales observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que marca la Constitución Política de lo; Estados Unidos

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley. Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes;

III.- Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando para ello sea requerido;

IV.- Vigilar las delimitaciones del territorio municipal para que no sean alteradas o corregidas ilegalmente;

V.- Vigilar el cumplimiento, sanciones y publicación del Bando de Policía y. buen Gobierno, reglamentos municipales, circulares, disposiciones generales y administrativas;

VI.- La celebración de convenios con Federación, el Estado y Municipio de las zonas circunvecinas;

VII.- Establecer fuerzas de seguridad y orden público;

VIII.- Promover la participación ciudadana en coordinación con el resto del cuerpo edilicio de acuerdo al tipo de evento, ceremonia o actividad;

IX.- Proponer al cabildo medidas urgentes de seguridad para evitar daños mayores en caso de siniestro o situaciones análogas;

X.- Asistir puntualmente a sesiones de cabildo;

XI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones culto público y consejos de tutela;

XII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de ellas emanen, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente reglamento y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica del Municipio;

XIII.- Conducir los asuntos de orden político interno conjuntamente con las demás unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal;

XIV.- Formular programas de seguridad y orden publico, así como la prevención de delitos y readaptación social;

XV.- Vigilar que el comandante de las fuerzas de seguridad pública municipal cumpla sus obligaciones con rectitud y entereza;

XVI.- El estudio, planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la seguridad pública en el Municipio;

XVII.- La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus obligaciones con apego a la Ley y con la máxima eficiencia;

XVIII.- Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad publica;

XIX.- Integrar los consejos consultivos de seguridad publica en el que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública;

XX.- Establecer un sistema de revisión periódica de actuación del personal de seguridad pública y en caso de que este incurra en fallas en el desempeño de sus funciones o en la comisión de delitos, aplicar y gestionar en su caso, que se apliquen por las autoridades competentes las sanciones que legalmente correspondan;

XXI.- Dictaminar en cuanto a los convenios de coordinación en materia de seguridad pública;

XXII.- Las demás contenidas en la Constitución, ley y reglamentos aplicables;

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 118.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Protección al medio ambiente, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones que a continuación se mencionan:

- I.- Promover que se realicen actividades de educación ambiental en el Municipio, con el propósito de incrementar la concientización de la población a la preservación y protección del ambiente, coordinándose para el efecto con las autoridades federales y estatales;
- II.- Vigilar que en el Municipio no se realicen quemas al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido, o con fines de desmonte y deshierbe de terrenos sin la previa autorización del Ayuntamiento. Quienes pretenda llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo por el cual se requiere de dicha acción. El Ayuntamiento analizará la solicitud en un plazo no mayor a quince días hábiles aprobando condicionando o negando el permiso;
- III.- Vigilar que se lleven a cabo las medidas de prevención y control de la Contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles;
- IV.- Vigilar que se condicionen las autorizaciones para, el uso de suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios: que se ejecuten;
- V.- Vigilar la prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- VI.- Vigilar que se lleve a cabo la concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de protección al medio ambiente en ámbito de su competencia;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento se lleve a cabo la celebración de convenios con los demás Municipios cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio;
- VIII.- Las demás que le confiera la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 119.- Al Síndico de Hacienda le correspondería, ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública Municipal, y tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalen el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche las siguientes:

- I.- Promover y examinar los asuntos relacionados con el erario del Municipio y la consecución de los recursos;
- II.- Vigilar y colaborar en la elaboración de la Ley de ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio;
- III.- Colaborar y aportar ideas en la asociación del Municipio con otros de la entidad, así como en la creación de fideicomisos;

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

- IV.- Coordinarse con el cuerpo edilicio y Tesorero Municipal con el objeto de vigilar la recaudación de los recursos fiscales propio del municipio, así como en el levantamiento de padrones fiscales, clasificaciones comerciales, honorarios de apertura y cierre de los mismos;
- V.- Vigilar y analizar la Administración de recursos municipales que contempla tres aspectos fundamentales: ingresos, egresos y su registro en la cuenta pública municipal;
- VI.- Presentar su programa anual de trabado. así como rendir un informe pormenorizado del cumplimiento del mismo al Presidente Municipal;
- VII.- Determinar la capacidad de endeudamiento así como el control de la deuda pública del Municipio informando del estado que guarde la misma al Ayuntamiento;
- VIII.- Vigilar que se imponga las sanciones correspondientes por las infracciones a las leyes y reglamentos fiscales municipales y que se ejerza el procedimiento administrativo de ejecución;
- IX.- Vigilar que la contabilidad municipal este al corriente;
- X.- Vigilar y proponer programas de cobro para abatir la morosidad de los contribuyentes;
- XI.- Las demás contenidas en la Constitución, Leyes y Reglamentos aplicables.

COMISIÓN DE MERCADOS

Artículo 120.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Mercados, las siguientes:

- I.- Supervisar el buen funcionamiento y mantenimiento de los mercados municipales;
- II.- Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población;
- III.- Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios mercados, dentro del área del municipio y en las calles, calzadas, parques y jardines;
- IV.- Emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento con los particulares en los locales de los mercados y en aquellos que pudieran instalarse en la vía pública;
- V.- Vigilar y proponer programas de cobro para abatir la morosidad de los contribuyentes del mercado;
- VI.- En general realizar los estudios que tengan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio adecuado de los mercados a la ciudadanía usuaria;
- VII.- Las demás contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE PANTEONES

Artículo 121.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Panteones, las siguientes:

- I.- Supervisar el buen funcionamiento y mantenimiento de los panteones que comprende la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres. Para facilitar su operación deberán estar ubicados en las afueras de las localidades y cumplir con los

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

requerimientos del reglamento correspondiente, además de las siguientes: a) determinación de secciones, b) áreas verdes c) agua potable, drenaje, alumbrado, y d) trazado de andadores;

II.- Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los panteones;

III.- Establecer en coordinación con las direcciones de Servicios Públicos y de Obras Publicas, según el caso, y el Centro de Salud, las disposiciones necesarias en los panteones que tiendan a la salubridad general de aquellos y en lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación características de las criptas y mausoleo, desagüe pluvial servicios propios para los panteones;

IV.- Practicar visitas de inspección a los panteones;

V.- Estudiar y proponer con toda oportunidad a la autoridad municipal, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o el arrendamiento de las mismas;

VI.- Estudiar la clasificación de las diferentes clases de panteones y fosas que deban utilizar en estos, para los efectos de desarrollo en los propios panteones;

VII.- Analizar los sistemas de mantenimiento y conservación en los panteones ya existentes y proponer la ubicación y características de otros, previo estudio de su justificación;

VIII.- Realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los panteones;

IX.- Las demás contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DEL RASTRO

Artículo 122.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión del Rastro, las siguientes:

I.- Supervisar el buen funcionamiento y mantenimiento del rastro municipal; específicamente la instalación física que se destina a sacrificios de animales que posteriormente serán consumidos como alimentos para la población, que comprende básicamente las siguientes funciones: a) matanza o sacrificio de animales, b) evisceración de animales, y c) distribución de carne. Las características del rastro son: legalidad, puestos que garantiza la sana procedencia de los animales que ahí se sacrifican; la sanidad del ganado así como la mayor higiene de las instalaciones.

II.- Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal respectivo y las demás normas legales que deban observar en el funcionamiento del rastro;

III.- Practicar visitas de inspección a los rastros municipales;

IV.- Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el municipio;

V.- Intervenir en la organización del servicio de resguardo del rastro con el fin de evitar el sacrificio y venta clandestina de carne;

VI.- Cerciorarse de que el personal que interviene en la matanza de ganado, se encuentre en buenas condiciones de salud;

VII.- Vigilar estrechamente que se lleve a cabo el aseo de los locales de matanza, refrigeración y empaque;

VIII.- Las demás contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE PARQUES, JARDINES Y ASEO URBANO

Artículo 123.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de parques, jardines y aseo urbano, las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de acciones que se orienten en el alineamiento trazado, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, plazas y parques así como brindar a la población lugares de esparcimiento y áreas verdes que operen como pulmones urbanos;
- II.- Vigilar que se cumpla puntualmente la recolección de basura y residuos sólidos, que producen los habitantes del Municipio en el desarrollo de sus actividades;
- III.- Vigilar que se transporte la basura o desperdicios a lugares fijados por el Ayuntamiento para su aprovechamiento o destino final;
- IV.- Vigilar que se lleven correctamente las actividades de limpieza de calles, banquetas, plazas, parques, jardines, mercados y demás áreas publicas;
- V.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales sobre ecología, forestación, reforestación, control Ambiental y áreas verdes en general;
- VI.- Empezar estudios que se concentren en proyectos para la conservación superación y embellecimiento de parques jardines y áreas verdes en el Municipio;
- VII.- Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del Municipio;
- VIII.- Vigilar que dentro del Municipio se tomen las medidas necesarias por las Autoridades Municipales, Estatales o Federales, para procurar la seguridad en todos aquellos parques, jardines o áreas verdes en donde se hagan necesario derribar árboles o maleza que ofrezca riesgo;
- IX.- Proponer al Ayuntamiento la instalación de alumbrado ornamental en plazas, parques y jardines, frecuentado por la ciudadanía y turismo.
- X.- Vigilar qué se de cumplimiento al reglamento municipal respectivo, en lo referente al tratamiento de los lotes baldíos.
- XI.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y. disposiciones Administrativas aplicables.

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 124.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de agua potable y alcantarillado, las siguientes:

- I.- La de llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
- II.- Mantenerse informado de la forma de operación y planes de trabajo y del servicio mismo, que proporcione el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.
- III.- Supervisar y procurar la conservación de los manantiales de abastecimiento de agua potable.
- IV.- Participar en campañas de concientización entre la ciudadanía para regularizar sus pagos por el servicio de agua potable.

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

- V.- Participar en campañas de concientización para el uso racional y sustentable del agua a fin de garantizar la permanencia del servicio y la preservación del recurso.
- VI.- Vigilar la operación y funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable, participando en la detección de fugas o daños del sistema a fin de procurar su reparación;
- VII.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE CULTURA Y DEPORTE

Artículo 125.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Educación, Cultura y Deporte las siguientes:

- I.- Vigilar la promoción de la cultura y el deporte en el Municipio que se procure la armonía y la convivencia social en la comunidad;
- II.- Vigilar que se ejecuten programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio, a efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera del municipio.
- III.- Proponer y vigilar la realización de festivales, exposiciones y eventos artístico – cultura dentro del Municipio.
- IV.- Promover y proponer previo el estudio que lo justifique, la construcción de unidades o centros deportivos en el Municipio.
- V.- Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto.
- VI.- Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, instituciones deportivas, equipos deportivos en las diferentes áreas.
- VII.- En general, proponer todas aquellas actividades culturales y deportivas que tiendan al fomento y desarrollo de la cultura y del deporte dentro del Municipio tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta.
- VIII.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 126.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Salubridad e Higiene, las siguientes:

- I.- Vigilar que se cumplan las acciones necesarias encaminadas a mejorar la salud de la comunidad, atendiendo a los sectores más desprotegidos y marginados de la misma.
- II.- Vigilar y mediar para que en el Municipio exista permanente asistencia medica de urgencia.
- III.- Vigilar que las instituciones competentes lleven a cabo campañas en contra de la prostitución, drogadicción, alcoholismo, así como campañas clínicas y médicas tendientes a mejorar la salud comunitaria.

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

- IV.- Vigilar que las exhumaciones e inhumaciones de restos humanos y todo tipo de construcción o refrendo. en panteones, cumplan con lo establecido con el reglamento respectivo y las reglas sanitarias correspondientes.
- V.- Vigilar que el sacrificio de ganado se efectúo en las mejores condiciones de Higiene en las instalaciones del rastro municipal o lugares que al efecto sean habilitados para este caso.
- VI.- Vigilar que la potabilidad del agua destinada para el consumo humano se apegue a lo dispuesto por la ley de la materia.
- VII.- Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos y de las vías públicas en base a los reglamentos municipales respectivos.
- VIII.- Proponer la realización de estudios y gestiones que estime pertinentes en materia de salud que beneficie al Municipio.
- IX.- Vigilar que las autoridades competentes realicen campañas de vacunación o refuerzo y campañas sanitarias dentro del Municipio para evitar cualquier brote epidemiológicos en la población.
- X.- Vigilar y proponer campañas de vacunación canina, rodadas, esterilizaciones, y conferencia de prevención a la rabia, así como jornadas medico asistenciales gratuitas.
- XI.- Proponer consultorios periféricos de medicina general a bajos costos, así como la donación de medicamentos.
- XII.- Las demás contenidas en las Leyes Reglamentó y disposiciones. Administrativas.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 127.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de obras públicas las siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución en términos de las Leyes y reglamento de los planes de obras públicas que hayan sido aprobadas en beneficio del Municipio.
- II.- Vigilar que todos trabajos que tengan por objeto crear, instalar, construir, conservar, mantener, reparar, modificar algún bien inmueble o. demoler aquellos que por su naturaleza o disposiciones ley sean conducentes que estén destinados a un servicio público o de uso común.
- III.- Vigilar la creación de reservas territoriales de acuerdo a la ley de la materia.
- IV.- Vigilar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos.
- V.- Vigilar el cumplimiento exacto de las Leyes y Reglamento en materia de construcción, de fraccionamientos y en general de desarrollo urbano.
- VI.- Proponer proyectos para la ejecución de obras en el Municipio.
- VII.- Proponer proyectos de obras por cooperación de los particulares.
- VIII.- Dictaminar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos, colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en la materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.
- IX.- Vigilar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio.
- X.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones. Administrativas aplicables.

COMISIÓN DE TURISMO

Artículo 128.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Turismo, las siguientes:

- I.- Vigilar que se cumpla los planes y programas en materia turística en el municipio.
- II.- Vigilar que se difunda dentro y fuera del municipio el conocimiento de los monumentos arquitectónicos y de los sitios arqueológicos para incrementar el turismo local, nacional e internacional.
- III.- Vigilará que se promuevan las acciones para el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.
- IV.- Vigilará que los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el municipio, sea acorde a las Leyes y Reglamentos de la materia.
- V.- Vigilará y propondrá que se elaboren programas y mecanismos turísticos para beneficio de la población de menos acceso a este sector.
- VI.- Vigilar la adecuada prestación de los servicios de información, ayuda y protección al turista.
- VII.- Las demás contenidas en Leyes Reglamento y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 129.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de alumbrado público, las siguientes:

- I.- Vigilar y proponer estudios generales y particulares sobre zonas específicas o colonias del Municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado Público, apoyándose para esto en las diferentes direcciones de Administración Municipal, en lo que respecta a alumbrado público.
- II.- Vigilar que todas las empresas con las que se contraten servicios de alumbrado público o compra de materiales, para el Municipio incluyéndose la Comisión Federal de Electricidad se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos.
- III.- Proponer al Ayuntamiento la instalación del alumbrado ornamental en las zonas residenciales u en las vías de comunicación y lugares frecuentados por el turismo.
- IV.- En general la de proponer la mejoría constante y total del servicio de Alumbrado público del Municipio, como respuesta a una necesidad social referida a la seguridad pública.
- V.- Vigilar el establecimiento de sistemas de iluminación por medio de energía eléctrica en los sitios públicos tales como calles, parques, jardines, plazas.
- VI.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 130.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de inspección y vigilancia de reglamentos municipales, las siguientes:

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

- I.- Establecer sistemas que se consideren pertinentes, tendientes a la estricta vigilancia en el cumplimiento de todos los Reglamentos Municipales.
- II.- Realizar los estudios necesarios que desemboquen en la estructuración de proyectos de los diferentes Reglamentos Municipales, en beneficio de la ciudadanía y de la buena marcha de la Administración Pública Municipal.
- III.- Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión y conocimiento de los Reglamentos Municipales por parte de los servidores públicos y los habitantes del Municipio en general.
- IV.- Cumplir, con eficiencia y eficacia en la elaboración de los diferentes reglamentos municipales.
- V.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 131.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de espectáculos públicos, las siguientes:

- I.- La vigilancia en cuanto a la aplicación del Reglamento de Espectáculos Públicos y demás ordenamientos legales relacionados con el ramo, dentro del Municipio, tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- II.- Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados, sobre las características de los lugares donde se lleven a cabo los espectáculos públicos, así como de las tarifas que deban aplicarse en los mismos.
- III.- Vigilar permanentemente las labores propias de los inspectores municipales, destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos o en lo concerniente a la aplicación de las normas legales que les sean aplicables.
- IV.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE URBANIZACIÓN

Artículo 132.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de urbanización las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos.
- II.- Promoverá el mejoramiento de la vivienda.
- III.- Vigilará que este actualizado el registro de predios ubicados en la jurisdicción del municipio.
- IV.- Vigilará que se lleven a cabo programas para detectar predios no registrados.
- V.- Vigilará que se dicten las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas.
- VI.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.

Artículo 133.- Son atribuciones y obligaciones de la comisión de Desarrollo Social y Económico, las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento y ejecución de las políticas y programas tendientes a promover el desarrollo social y económico del Municipio de Candelaria.
- II.- Proponer actividades y programas tendientes al fomento de las actividades ganaderas, agrícolas, acuícolas, comerciales, turísticas, artesanales e industriales propias del municipio, especialmente de aquellos grupos y sectores sociales en situación de marginación y vulnerabilidad.
- III.- Las demás contenidas en Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CEREMONIAL

Artículo 134.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará a una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará al retirarse el Gobernador del Estado de la Sesión.

Artículo 135.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del Ayuntamiento se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 136.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión del Ayuntamiento, tomara asiento en el presidium del salón de sesiones, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 137.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la Republica se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 138.- Si a la Sesión del Ayuntamiento asistiere, un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderán al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

Artículo 139.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES.

Artículo 140 El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 141.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso ese deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

Artículo 142.- Las faltas cometidas por los Servidores Públicos Municipales de la Administración Pública Municipal, serán sancionadas por Presidente Municipal y las cometidas, por los miembros del Ayuntamiento, serán sancionadas por el Ayuntamiento mismo.

Artículo 143.- A los miembros del Ayuntamiento se les suspenderá o revocará el mandato por abandono de sus funciones en un lapso de quince días consecutivos o por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada.

Dicha suspensión o revocación se realizara tomando en cuenta las causales y el procedimiento que establece los artículos 156, 157, 158 y 159 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 144.- Todo munícipe que altere el orden en una sesión será amonestado.

Artículo 145.- Procede el desalojo cuando los Regidores, Síndicos o público asistente, se comporta en forma violenta, en contra de personas o cosas durante las sesiones del Ayuntamiento persistan en su conducta incorrecta, aun después de haber sido amonestados.

Artículo 146.- Cualquier miembro del Ayuntamiento que abandone la sala de Cabildo durante una sesión con el objeto de desintegrar el quórum y terminar la asamblea, será sancionado con multa de uno a trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad; según lo determine la mayoría simple de los miembros presentes del ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus miembros, tomando en cuenta su gravedad o reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 147.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 148.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones serán cubiertas por el primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de quince días, serán cubiertas por el Secretario del

Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupara quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

Artículo 149.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 150.- Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba cumplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días se llamara al suplente, para que temporalmente ocupe el lugar del propietario

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 151.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 152.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 153.- Los Síndicos y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 154.- El Presidente Municipal analizara los elementos de juicio aportados y en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recarga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno publicado en la segunda sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche No. 1943 de fecha 6 de agosto de 1999.

POR EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- ING. RODOLFO VALENTÍN CAMBRANIS LÓPEZ, PRESIDENTE.- ING. CARLOS M. GARCIA HERNÁNDEZ, REGIDOR.- C. LUIS A. MANDUJANO CHAVARRIA, REGIDOR.- C. RUBÉN RAMÓN PÉREZ, REGIDOR.- LIC. MANUEL VALLADARES HERNÁNDEZ, REGIDOR.- C. ELIA MARTÍNEZ ZAMORANO, REGIDOR.- C. ING. ROSARIO VERA GUTIÉRREZ, REGIDOR.- C. ING. JOSÉ PEDRO GARCIA GUERRERO, REGIDOR.- LIC. Y PROF. MARCELINO MIS UC, REGIDOR.- C. PROF. JOSÉ ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ, SINDICO DE HACIENDA.- C. RAYMUNDO ZAPATA PÉREZ, SINDICO JURÍDICO.- RUBRICAS.

TRANSITORIOS.
(POE 21 OCTUBRE 2011)

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas y cada de las disposiciones emitidas por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Candelaria que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado, remítase copia al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el portal de Internet del Gobierno Municipal.

QUINTO.- Se Autoriza al C. Secretario del Honorable Ayuntamiento, expedir la Certificación del presente acuerdo para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal “Benito Juárez” del H. Ayuntamiento de Candelaria, en la Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los Veintinueve días del Mes de Abril de Dos Mil Diez. C. Salvador Farías González, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Candelaria, Campeche.- Prof. Juan García Blanco, Primer Regidor.- Prof. Hilario Garay Reyna, Segundo Regidor.- C. Alma Delia Barahona Pérez, Tercera Regidora.- C. José Román Cambranis López, Cuarto Regidor.- Profa. Martina Salcedo Gómez, Quinta Regidora.- C. Julio Borjas Maldonado, Sexto Regidor.- Profa. Soledad Hernández Gerónimo, Séptima Regidora.- Dr. José Abenamar Ledesma Capdevielle, Octavo Regidor.- Prof. Marco Antonio Uc Ku, Síndico de

P.O.E. 21 OCTUBRE 2011

P.O.E. DEL 30 DE ENERO DE 2002

Hacienda.- C.P. Georgina del Carmen Santiago Viveros, Síndica de Asuntos Jurídicos.- Rúbricas ilegibles.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 Fracción I y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 69 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento y observancia, en la residencia de la Presidencia Municipal del Municipio de Candelaria, Ciudad de Candelaria, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los Veintisiete días del Mes de Junio de Dos Mil Once.- C. Salvador Farías González, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Candelaria, Campeche.- C. Lic. Salomón García Ferrer, Secretario del Honorable Ayuntamiento. Rúbricas Ilegibles